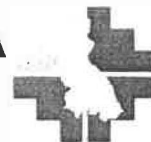




GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 054-2023-GR.CAJ/CHO.

Chota, 13 de abril 2023

VISTOS.

CONTRATO N° 038-2021-GSRCHOTA-A.S N° 02-2021-GSRCHOTA; CARTA N° 187-2023-GR-CAJ-GSRCH/G, DE FECHA, 07/03/2023; CARTA N° 039-2023-CSLH/CPV/R.C, DE FECHA 02/03/2023; CARTA N° 040-2023-CSLH/CPV/R.C, DE FECHA 23/ 03/2023; CARTA N° 043-2023-CSLH/CPV/R.C, DE FECHA 11/04/2023; INFORME TÉCNICO N° 06-2023-G.R.CAJ-GSRCH-SGO-E-BRCC, DE FECHA 12/04/2023; INFORME LEGAL N° 017-2023-GR.CAJ.GSR.CH/AJ, DE FECHA 13/04/2023.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público

Que, con fecha 23 de diciembre 2021, la Entidad – Gerencia Sub Regional de Chota, con RUC. N° 20368999726, representado por el Gerente Ing. Martín Vásquez Rubio, con DNI. 27437769 y el "Consorcio Ejecutor Río Chotano", con Representante Común Sr. Felipe Isaac Cieza Cascos, suscribieron el Contrato N° 038-2021-GSRCHOTA- Adjudicación Simplificada N° 002-2021-GSRCHOTA, para la ejecución de las obras: *"Mejoramiento del servicio educativo en las Instituciones educativas secundarias, Samuel del Alcázar, Valentín Paniagua Corazao en el CC.PP. Llangoden Alto y Lanchecongá, distrito de Huambos, provincia de Chota-Cajamarca"*, por un monto contratado de S/. 8,520,627.65 Soles, y un plazo de ejecución de la prestación de 180 días calendarios

Que, según acuerdo celebrado entre las partes y plasmado mediante última Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, de fecha 15 de febrero del 2023, se suspende la ejecución de la obra en mención, del 15 de febrero 2023 al 08 de marzo 2023.

Que, mediante Carta N° 187-2023-GR-CAJ-GSRCH/G, de fecha, 07 de marzo 2023, se comunica al Consorcio Supervisor L&H, sobre el reinicio de las labores obra el día 09 de marzo 2023.

Que, mediante Carta N° 039-2023-CSLH/CPV/R.C, de fecha 02 de marzo 2023, el representante común del Consorcio Supervisor L&H, a cargo de la supervisión, informa a la entidad sobre la obra la cual no es concluida dentro del plazo de ejecución establecido: 18 de marzo 2023, sustentado en su Informe N° 028-2023-WJSC/S.O, del supervisor de obra, adjunto a la referida carta.

Que, mediante Carta N° 040-2023-CSLH/CPV/R.C, de fecha 23 de marzo 2023, el representante común del Consorcio Supervisor L&H, a cargo de la supervisión, recomienda la resolución de contrato al consorcio ejecutor río chotano, en mérito al sustento contenido en el informe N° 029-2023-WJSC/S.O, del supervisor de obra, adjunto a la referida carta, que determina que el plazo de la ejecución de la obra ha culminado el día 18 de marzo 2023 y la situación de abandono en que se encuentra a obra por parte del consorcio ejecutor.

Que, mediante Carta N° 043-2023-CSLH/CPV/R.C, de fecha 11 de abril 2023, el representante común del Consorcio Supervisor L&H, sr. Carlos Pérez Vásquez alcanza informes de valorizaciones N° 12 al 31 de marzo 2023, de la ejecución de las obras: *"Mejoramiento del servicio educativo en las Instituciones educativas secundarias, Samuel del Alcázar, Valentín Paniagua Corazao en el CC.PP. Llangoden Alto y Lanchecongá, distrito de Huambos, provincia de Chota-Cajamarca"*, para su trámite correspondiente. Anexando el Informe N° 032-2023-WJSC/S.O, de fecha 11 de abril 2023. Que determina que el avance ejecutado acumulado al 31.03.2023 es de 70.38% mientras que el avance acumulado programado a la misma fecha es de 100%, por lo que la obra, ha caído en un atraso del 29.62%, no habiendo superado el 80% de lo programado., el consorcio ejecutor ha retirado personal que labora en la obra, el consorcio ejecutor se encuentra en penalidad, y la fecha de penalidad máxima es el día 23 de abril 2023, recomendando la resolución de contrato



076-351655



www.gsrchota.gob.pe
tramite@gsrchota.gob.pe



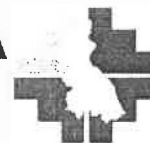
Jr. Sagrado Corazón de Jesús
N° 620 Chota - Cajamarca



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Que, mediante Informe Técnico N° 06-2023-G.R.CAJ-GSRCH-SGO-E-BRCC, de fecha 12 de abril 2023, del jefe de la sub gerencia de operaciones. Ing. Belmo R. Cubas Cabrera, emite Opinión de justificación técnica para resolución de contrato de ejecución de obra concluye: que existe una causal claramente determinada en el reglamento de contrataciones del estado para solicitar la resolución de contrato y teniendo en cuenta lo señalado por la supervisión, se recomienda, en base a los artículos 36° de la ley de contrataciones del estado y a los artículos 165° y 203° de su reglamento, resolver el contrato de ejecución de obra Contrato N° 038-2021-GSRCHOTA, al consorcio ejecutor río chotano, previa opinión legal y notificar notarialmente dicha resolución, en su dirección consignada. En la cláusula vigésima primera del mencionado contrato...

Que, al respecto el numeral 36.1 del art. 36° de la Ley De Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 establece que: 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; asimismo el numeral 36.2. de la norma antes señalada establece que: Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el art. 11, de la presente ley.

Que, asimismo el art. 164°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a **CAUSALES DE RESOLUCIÓN** establece: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación; asimismo en el numeral 164.2. del referido artículo señala, "El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165°"; 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato

Que, el art. 165- del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF- respecto al **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, señala que: numeral 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5. la resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total, del contrato pudiera afectar los intereses de la entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectué precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera en incumplimiento, de no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total;

Art. 203°, SOBRE DEMORAS INJUSTIFICADAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA que señala () en caso de retraso injustificado o cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al 80 % del monto acumulado programado del nuevo calendario el inspector o supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de la obra e informar a la entidad dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución de contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de la obra. (...). El Inc. 203.5, del precitado artículo dice: "Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución de contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra".



076-351655



www.gsrchota.gob.pe
tramite@gsrchota.gob.pe



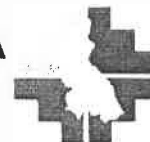
Jr. Sagrado Corazón de Jesús
N° 620 Chota - Cajamarca



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Que, en relación a ello, cabe destacar, que del Informe del Supervisor de obra – antes detallado, e informe del Área Técnica ha sustentado en que la empresa ejecutora contaba con un plazo de ejecución de 10 días calendarios, antes de la fecha de reinicio de obra, comunicada por la entidad, siendo el reinicio del plazo de ejecución el 09 de marzo 2023, el término del plazo de ejecución de obra, corresponde al 22 de marzo 2023, considerando ampliación de plazo de 04 días por aprobación automática, sin embargo en aplicación del art. 165.4) del art. 165 y art. 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha determinado la causal suficientes para resolver un contrato, tal como así se ha ratificado en la Opinión Legal emitida por el área de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 017-2023-GR.CAJ.GSR.CH/AJ, de fecha 13 de marzo 2023

Que, en el presente caso, tal y conforme lo ha señalado la parte técnica se advierte el vencimiento del plazo contractual, incumplimientos de obligaciones y retrasos injustificados de parte del contratista, por lo que, teniendo el único interés de no perjudicar la calidad y objetivo de la obra, ya que las obras que ejecuta el Estado deben servir para aquello que fue programado, de manera eficiente y al costo adecuado, de tal modo que se logre el uso adecuado de los recursos públicos, teniendo en cuenta además que el efecto de la resolución de contrato no exime al contratista – “**Consorcio Ejecutor Rio Chotano**”, de los daños y perjuicios.

Que, conforme a lo descrito anteriormente, la entidad no necesita requerir previamente el cumplimiento de la obligación, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida; bastando en estos casos comunicar al contratista mediante Carta Notarial la decisión de resolver el contrato. En este sentido, en el presente caso la Resolución del Contrato obedece a la por Incumplimiento injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo y/o **DEMORAS INJUSTIFICADAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA - retraso injustificado o cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al 80 % del monto acumulado programado, sin embargo la situación esperada es que el contrato se ejecute correctamente y dentro del plazo establecido, para que la Entidad pueda abastecerse de los servicios u obras objeto del contrato y pueda satisfacer la necesidad pública que corresponda, objeto que no se cumple cuando se resuelve el contrato**.

Que, en consecuencia, habiendo el contratista incumplido con la correcta ejecución de la obra, dentro del plazo otorgado y habiendo mostrado constantes retrasos injustificados, motivo por el cual resulta necesario resolver el Contrato N° 038-2021-GSRCHOTA- Adjudicación Simplificada N° 002-2021-GSRCHOTA de fecha 23 de diciembre 2021, por Incumplimiento injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo; debiendo comunicarse al contratista mediante Carta Notarial la decisión de resolver el contrato; así como disponer, que la oficina de Logística de esta entidad, como órgano encargado de las contrataciones, una vez consentida la resolución del contrato, cumpla con formular la denuncia ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador que corresponda, contra el contratista “**Consorcio Ejecutor Rio Chotano**”.

Que, estando a lo señalado con los documentos del visto y con las visaciones correspondientes, se hace necesario emitir el presente acto administrativo para resolver el Contrato N° 038-2021-GSRCHOTA- Adjudicación Simplificada N° 002-2021-GSRCHOTA, de fecha 23 de diciembre 2021.

Que, en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 27783- Ley Bases De La Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley 27902, Reglamento De Organización y Funciones de la Entidad, el Gerente Sub Regional de Chota, Resolución Ejecutiva Regional N° D49-2023-GRC.GR, de fecha 11 de enero 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, en forma total el Contrato N° 038-2021-GSRCHOTA- Adjudicación Simplificada N° 002-2021-GSRCHOTA de fecha 23 de diciembre 2021, suscrito entre la Gerencia Sub Regional de Chota, y el “**Consorcio Ejecutor Rio Chotano**”, para la ejecución de la obra: “**Mejoramiento del servicio educativo en las instituciones educativas secundarias, Samuel del Alcázar, Valentín Paniagua Corazao en el CC.PP. Llangoden Alto y Lanchecongá, distrito de Huambos, provincia de Chota-Cajamarca**”, por la causal de **Incumplimiento injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo**, conformidad con lo estipulado en el inc. 165.4) del ART. 165°, ART. 203° del RLCE, e inc. 164.1) literal a) del art. 164° del Reglamento, en méritos a los informes técnicos y los considerandos descritos precedentemente.



075 351655



www.gsrchota.gob.pe
tramite@gsrchota.gob.pe



Jr. Sagrado Corazón de Jesús
N° 620 Chota - Cajamarca



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



ARTÍCULO SEGUNDO. -DISPONER. la notificación al "Consortio Ejecutor Rio Chotano", mediante Carta Notarial la decisión de Resolver el Contrato N° 038-2021-GSRCHOTA- Adjudicación Simplificada N° 002-2021-GSRCHOTA. en su domicilio sito en el Jr. 29 de agosto N° 783 Int.Of.101-distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas.

ARTÍCULO TERCERO. -DISPONER, que la Sub Gerencia De Operaciones, adopte las acciones administrativas necesarias y señale fecha y hora a fin de llevar a cabo la constatación física e inventario de la obra conforme al contrato suscrito, debiendo ponerse en conocimiento del contratista como corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. -AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, una vez consentida sea la presente resolución, ejecute la garantía de fiel cumplimiento y garantía por adelantos directos, conforme lo establece el Art. 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior **DISPONER,** que la oficina de logística y patrimonio de la Gerencia Sub Regional de Chota, como órgano encargado de las contrataciones de la entidad, una vez consentida la presente resolución, cumpla con formular la denuncia ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador que corresponda, contra el "Consortio Ejecutor Rio Chotano", por los hechos que conllevaron a la Resolución del Contrato N° 038-2021-GSRCHOTA- Adjudicación Simplificada N° 002-2021-GSRCHOTA.

ARTÍCULO SEXTO. -NOTIFICAR, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración, Sub Gerencia de Operaciones, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la GSRCH.

ARTÍCULO SÉTIMO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA
Mario Espinoza Sempertegui
Ing. Mario Espinoza Sempertegui
GERENTE SUB REGIONAL



075- 151650



www.gsrchota.gob.pe
transparencia.gsrchota.gob.pe



Jr. Sagrado Corazón de Jesús
N° 620 Chota - Cajamarca